

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2018-404

A. I.

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

La apoderada judicial de la señora INGRY VANESSA MENDEZ ARTEAGA, Dra. FANNY RUIZ DIAZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del señor CARLOS ENRIQUE MENDEZ MANRIQUE y, por ende, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en atención a que el demandado dio cumplimiento al acuerdo de Transacción suscrito por las partes el 6 de julio del año pasado, el cual consistía en:

"... PRIMERA: OBJETO DE LA TRANSACCION: se transan mediante este documentos las cuotas de alimentos, vestuario, y educación que estaban pendientes de pago las cuales fueron tasados en la modificación del crédito por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, en la suma de \$21.513.134 (veintiún millones quinientos trece mil ciento treinta y cuatro pesos m/cte). De igual forma se incluyen los alimentos futuros, correspondientes a once (11) meses por cuotas alimentarias desde febrero hasta diciembre de 2020; vestuario de junio a diciembre de 2020; Gastos Educativos: 50% del noveno y decimo semestre de Bacteriología, del año 2020, el valor asciende a la suma de \$10.526.648 (diez millones quinientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos m/cte). Efectuando las dos sumas anteriores, El valor total adeudado asciende a la suma de \$32.039.782(...) SEGUNDA: VALOR DE LA TRANSACCION: El señor CARLOS ENRIQUE MENDEZ MANRIQUE, se compromete a cancelar por el pago total de la obligación alimentaria hasta quedar a paz y salvo por todo concepto, la suma de \$30.000.000 (...), lo que fue aceptado por ambas partes de común acuerdo. TERCERA: FORMA DE PAGO: El señor CARLOS ENRIQUE MENDEZ MANRIQUE, pagara la suma de \$30.000.000 (...) de la siguiente manera: los primeros \$15.000.000 (...) los pagara en cuotas mensuales de \$1.000.000 (...) las cuales se cancelara de la siguiente forma: iniciando el día 8 de julio de 2020, y así sucesivamente, el 8 de agosto de 2020, el día 8 de septiembre de 2020, el día 8 de octubre de 2020, el día 8 de noviembre de 2020, el día 8 de diciembre de 2020, el día 8 de enero de 2021, el día 8 de febrero de 2021, el día 8 de marzo de 2021, el día 8 de abril de 2021, el día 8 de mayo de 2021, el día 8 de junio de 2021, el día 8 de julio de 2021, el día 8 de agosto de 2021, y la ultima cuota será pagada el 8 de septiembre de 2021, este dinero será depositado mensualmente como quedó especificado en la cuenta de AHORROS numero: 912-004282-56 de BANCOLOMBIA, de la cual es titular INGRY VANESSA MENDEZ ARTEAGA. El día 8 de agosto de 2020, el señor CARLOS ENRIQUE MENDEZ MANRIQUE, pagara en efectivo, la suma de \$15.000.000 (...), en la oficina de la abogada FANNY RUIZ DIAZ (...) mediante la aceptación y firma de este contrato de transacción suscrito por las partes, el proceso quedara automáticamente archivado, solo se desarchivara para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y en caso de incumplimiento de lo aquí pactado. SEXTA: PAZ Y SALVO: cuando el demandado CARLOS ENRIQUE MENDEZ MANRIQUE, termine de pagar la ultima cuota esto es el día 8 de septiembre de 2021, la demandante INGRY VANESSA MENDEZ ARTEAGA, declarará a su progenitor a PAZ Y SALVO, por concepto de alimentos, estudio y vestuario hasta el mes de diciembre de 2020, fecha en la cual termina la obligación alimentaria del progenitor (...)"

Pues bien, mediante auto de fecha 23 de julio de 2020, el Despacho negó la terminación del proceso, debido a que el escrito suscrito por las partes, no se ajustaba a los parámetros legales de una Transacción (Art. 312 del CGP), especialmente, porque al tratarse de un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el pago de la deuda debía cumplirse en su totalidad, el cual, de acuerdo a lo conciliado por los señores CARLOS ENRIQUE MENDEZ MANRIQUE e INGRY VANESSA MENDEZ ARTEAGA, se llevaría a cabo hasta el día 8 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, como método de terminación anormal del proceso, la transacción celebrada por las partes no cumplía dicho fin.

Sin embargo, se les dejó claro que ello no significaba que el contrato de transacción no fuera aceptado; por el contrario, el Despacho consideró que el mismo era claro y conciso, por lo que advertía a los señores CARLOS ENRIQUE MENDEZ MANRIQUE e INGRY VANESSA MENDEZ ARTEAGA que debían acatar el cumplimiento del mismo.

Ahora bien, la Dra. FANNY RUIZ DIAZ, abogada de la señora INGRY VANESSA MENDEZ ARTEAGA, aporta constancias de las consignaciones realizadas por el señor CARLOS ENRIQUE MENDEZ MANRIQUE en cumplimiento de la citada Transacción.

Por lo tanto, es pertinente lo solicitado por la parte ejecutante y así se declarará.

Cabe mencionar que mediante autos de fecha 8 de septiembre de 2020 y 20 de enero de 2021, fueron levantadas las medidas de embargo de salario e impedimento para salir del país que recaían sobre el señor CARLOS ENRIQUE MENDEZ MANRIQUE, teniendo en cuenta que fueron solicitadas por la parte demandante; no obstante, siguen vigentes las decretadas mediante providencia de fecha 16 de diciembre del año 2019.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 461 Ibidem, se terminará el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por la señora INGRY VANESSA MENDEZ ARTEAGA, y en contra del señor CARLOS ENRIQUE MENDEZ MANRIQUE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y, por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderada judicial por la señora INGRY VANESSA MENDEZ ARTEAGA, y en contra del señor CARLOS ENRIQUE MENDEZ MANRIQUE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral

**Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eabd64a870e85f5a06d4b74366ed49235ab36d534b28757dbbb2fa01495e8
d89**

Documento generado en 13/09/2021 02:10:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**